

0060



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2026-MPHCO-A

Huánuco, 01 de abril del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION Y ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO (CCL-P-)

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal del día 31 de marzo de 2026, el Dictamen N° 04-2026-CEPP de fecha 20 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 85-2026-MPHCO/OGAJ de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N° 38-2026-MPHCO-OGPP de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe N° 25-2026-MPHCO-OGPP/OPE de fecha 06 de febrero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. De este modo el numeral 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: *"2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"*.

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, integrado por el alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función al teniente alcalde, y los regidores provinciales, así como, los alcaldes distritales de la jurisdicción de la provincia de Huánuco y por los representantes de organizaciones sociales de base y otras formas de organización de nivel provincial. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del concejo municipal provincial y la totalidad de alcaldes distritales de la jurisdicción de la provincia de Huánuco.

Que, del mismo cuerpo legal precisa que los representantes de la sociedad civil integrantes del CCLP son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial que se hayan inscrito en el registro correspondiente de la Municipalidad Provincial, y un mínimo de dos (02) años de actividad institucional comprobada.

Que, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; para este efecto, deberán garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N° 29298, establece que una de las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes es el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, mediante Informe N° 25-2026-MPHCO-OGPP/OPE, la Oficina de Planificación y Estadística, presenta el Reglamento de Conformación y Elección de Presentantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Huánuco (CCL-P), para su aprobación por el Concejo Municipal, por lo que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Informe N° 38-2026-MPHCO-OGPP, remite todos los actuados para los fines pertinentes.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 85-2025-MPHCO-OGAJ, señala que, el Artículo Primero de la Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece *"Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos de*





estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con los planes de desarrollo concertados; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos humanos"; asimismo, el Consejo de Coordinación Local Provincial-CCL, constituye un vínculo estable y permanente de búsqueda de diálogo y consenso entre la Sociedad Civil y los gobiernos locales en temas que la misma Ley Orgánica de Municipalidades contempla; es ese contexto, es viable aprobar el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huánuco, a fin de normar el proceso que conduzca a su funcionamiento, de manera que pueda cumplir eficazmente la labor que por Ley corresponde a la Municipalidad Provincial de Huánuco; previa aprobación de Sesión de Concejo, conforme a las atribuciones, establecidas en el Artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Que, la Comisión de Regidores de Economía, Planificación y Presupuesto por medio del Dictamen N° 04-2026-CEPP, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Conformación y Elección de Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Huánuco (CCL-P-).



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION Y ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO (CCL-P-)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huánuco, que consta de 08 títulos, 08 capítulos, 38 artículos y 04 disposiciones complementarias finales, en merito a lo expuesto la presente norma municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N°001-2017-MPHCO de fecha 11 de enero del 2017 y toda disposición contraria al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Social y demás dependencias competentes de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación a nivel local de conformidad con la ley de la materia y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el Portal de Transparencia Estándar institucional (PTE), así como, su difusión en redes sociales y otros medios físicos y digitales.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ALCALDÍA
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
09 ABR. 2026
Huanuco,
Dña. BALTAZAR VARA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



REGLAMENTO DE CONFORMACION Y ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO (CCL-P)

TITULO I

FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Artículo 1º. Finalidad de la Ordenanza.

La presente Ordenanza establece y regula la definición, composición, elección, funciones, procedimientos y aspectos complementarios; para la conformación del Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huánuco, en adelante CCL-P; según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Marco de Presupuesto Participativo y la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

DEFINICIONES, COMPOSICION Y REPRESENTANTES

Artículo 2º. Definición del CCL-P.

El Consejo de Coordinación Local Provincial, es un Órgano de Coordinación y Concertación de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que no ejercen función ni actos de gobierno. Tiene por finalidad, promover el desarrollo local sostenible y en esa perspectiva, atender prioritariamente la lucha contra la pobreza social, la generación de empleo estable y el cuidado del medio ambiente y recursos naturales; cristalizado en el proceso de elaboración y aprobación de instrumentos de planificación participativa y concertada local expresada en el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo. El CCL-P integra la estructura orgánica del gobierno local, como órgano de concertación ligada a Alcaldía. Por su naturaleza de órgano concertador, las decisiones en el CCL-P se toman mediante procesos de consenso, es decir por mutuo acuerdo entre las autoridades municipales y los representantes de la sociedad civil, sobre la base del principio de responsabilidad compartida entre autoridades, ciudadanos y sus organizaciones sociales. Las decisiones por consenso del CCL-P tienen carácter vinculante y por ello son ratificadas por el Concejo Municipal. Las reuniones ordinarias se realizan dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo convoca el alcalde.

Artículo 3º. Composición del CCL-P.

La proporción de la sociedad civil será como mínimo el 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria total de miembros del Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción de la provincia de Huánuco. Los mismos que; en virtud a su trascendencia social, económica, ambiental, humanista, académica, credo y de ser actores de sus propios problemas y aspiraciones, al amparo de la constitución política del Perú y las normas complementarias para su acceso democrático en la participación local, para el desarrollo se les considera miembros elegibles al CCL-P. Conforme a la etapa de constitución del CCL-P, este órgano de coordinación y concertación, estará conformado por:

- El Alcalde Provincial que lo preside. Pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde.
- Los trece (13) Regidores Provinciales.
- Los doce (12) Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial.
- Los once (11) representantes de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), más dos (02) accesitarios, conforme a los artículos 4, 5, 6, 8 y 9 del presente reglamento. En caso de vacancia, asume inmediatamente el cargo el accesitario elegido.

Artículo 4º. Definición de las organizaciones de la sociedad civil.

Para fines de la presente Ordenanza, se considera Organizaciones de la Sociedad Civil, las siguientes:

- Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos, con radio de acción a nivel provincial.
- Las organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación con radio de acción a nivel provincial, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos a cualesquiera de los registros de organizaciones y asociaciones con que cuenta el Estado, esto es, el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil a cargo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el Registro de Comunidades Campesinas y nativas a cargo de la Autoridad Agraria, entre otros.





TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 5°. Cuota de Género e Inclusión de Vulnerable en la Sociedad Civil.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3° del presente Reglamento, se deberá respetar en la lista de los (as) candidatos (as) elegidos, la cuota de participación de mujeres no menor de 30% del total. Asimismo, se considerará el 20% de Jóvenes y 10 % de personas con discapacidad.

Artículo 6°. Delegado de una organización

Es la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas, ante el Consejo de Coordinación Local. Y que cumple con las siguientes condiciones:

- Contar con residencia efectiva de no menos de dos años en el radio provincial a la que postula.
- Ser mayor de edad.
- No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
- No debe tener ligazón laboral con la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 7°. Espacios de Concertación.

Los espacios de Concertación son aquellos donde participan las personas, organizaciones de la sociedad civil, las autoridades locales, representantes de los sectores públicos; Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, etc. Las instituciones integrantes como instituciones autónomas con temática y accionar particular propio pueden participar como miembros de la sociedad civil sin dejar de pertenecer a su institución.

TITULO III

REPRESENTACION Y PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL-P.

Artículo 8°. Segmentos de la sociedad civil.

Para fines de este reglamento se considera, según establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, los siguientes segmentos:

- Organizaciones de Productores
- Gremios Empresariales
- Gremios Laborales
- Gremios Profesionales
- Gremios Agrarios
- Juntas Vecinales
- Universidades
- Institutos
- Iglesias
- Comunidades Campesinas y Nativas
- Mesas de Concertación
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones de Jóvenes
- Otras organizaciones de la sociedad civil (Sindicatos, ONGs, entre otros)

No se consideran representantes de instituciones públicas.

TITULO IV

FUNCIONES, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES

Artículo 9°. Funciones del CCL-P.

Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial de Huánuco, entre otras funciones las siguientes:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Basado en Resultados; así como las correspondientes políticas públicas locales e indicadores de desarrollo local sostenible.
- Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura provincial.
- Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.





- e) Promover la organización de la sociedad civil, la participación y concertación, estableciendo incentivos para ello.
- f) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

Artículo 10°. Estrategias.

El CCL-P, en el cumplimiento de sus funciones, se orienta por las siguientes estrategias:

- a) Buscar sinergias permanentes entre el desarrollo económico, social y ambiental.
- b) Facilitar la integración distrital y provincial.
- c) Promover las alianzas y complementación en la intervención de los diversos actores.
- d) Fomentar el desarrollo de capacidades de autoridades, funcionarios y de las organizaciones sociales.
- e) Fortalecer el sentido de pertenencia y de la identidad local.
- f) Fortalecer la conciencia de derechos y deberes, incluyendo la conciencia tributaria.
- g) Desarrollar una cultura de trabajo, de paz y desarrollo humano.
- h) Estimular la evaluación, sistematización y difusión de las mejores experiencias de desarrollo.



Artículo 11°. Organización de actividades.

Para el cumplimiento de sus funciones, el CCL-P organiza sus actividades en torno a planes anuales de planificación, armonizados con los cronogramas locales, nacionales y regionales oficiales sobre la planificación del presupuesto, incluyendo:

- a) Objetivos.
- b) Periodos de sesiones necesarios.
- c) Metodologías de planificación y de presupuesto participativo.
- d) Mecanismos de coordinación y consulta a la ciudadanía.
- e) Concursos y feria de proyectos.
- f) Monitoreo, evaluación y control.
- g) Rendición de cuentas.

Artículo 12°. De la secretaria del CCL-P

La secretaria del Consejo de Coordinación Local Provincial CCL-P, es asumido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la secretaria técnica del Consejo de Coordinación Local Provincial CCL-P, Está a cargo de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través de la Oficina de Planificación y Estadística de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

TITULO V

RELACIONES Y FISCALIZACION DEL CCL-P

Artículo 13°. Relaciones del CCL-P con el Concejo Municipal.

En el cumplimiento de sus funciones, el CCL-P tendrá relaciones fluidas de coordinación con el Concejo Municipal, para asegurar que sus acuerdos y propuestas de consenso, sean adecuadamente canalizados. Los acuerdos y propuestas del CCL-P serán tratados preferentemente en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal.

Entre los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el CCL-P, se designarán a dos de ellos para que pueda participar de manera regular en las sesiones del Concejo Municipal y de las Comisiones de Regidores relacionados con la planificación y el presupuesto, con derecho a voz y con fines de coordinación.

El alcalde que preside tanto el CCL-P como el Concejo Municipal, para economizar tiempo, recursos y procesos, podrá convocar a reuniones conjuntas de ambos órganos, cuando lo estime conveniente.

Artículo 14°. Relaciones con la Junta de delegados Vecinales

El CCL-P, coordina con la Junta de delegados Vecinales, según el artículo 106 de Ley Orgánica de municipalidades. Adicionalmente el CCL-P para asegurar su adecuada interrelación con la Junta de delegados Vecinales, organizará y asegurará el funcionamiento de otros espacios y mecanismos de participación como son los de consulta, de concertación, de evaluación y control, de rendición de cuentas y facilitará el ejercicio autónomo de la vigilancia ciudadana.

Artículo 15°. Relaciones con la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza - MCLCP

Se establece la instancia de consulta permanente del CCL-P con la MCLCP, de acuerdo a su marco normativo, para la formulación de planes y presupuestos participativos locales referidos a políticas de desarrollo y promoción social.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Artículo 16°. Fiscalización del CCL-P.

El funcionamiento del CCL-P, así como las diversas fases de los procesos de planificación, presupuestario y ejecución, serán fiscalizados por los Regidores del Concejo Municipal. Para tal efecto, se constituirá un grupo permanente, con composición plural y que desempeñará sus funciones en torno a planes anuales de fiscalización. Complementariamente, el funcionamiento del CCL-P estará sujeto también a la vigilancia ciudadana.

TITULO VI

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NIVEL PROVINCIAL

CAPITULO 01

Del Libro de registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y Registro de Participantes.

Artículo 17°. Libro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social mantendrá el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales a nivel Provincial. Que dará el reconocimiento legal a las organizaciones y sus representantes para ser los interlocutores válidos, de pleno derecho; para representarlos y participar en las coordinaciones, órganos y/o instancias de concertación y trabajo, según las normas legales de participación ciudadana vigentes y de las modalidades de participación y coordinación con la Municipalidad. Para la inscripción en el Libro, la Gerencia de Desarrollo Social definirá los requisitos.

Artículo 18°. Representante de Organizaciones Sociales que participarán en el CCL-P.

Para efectos de la participación de las organizaciones en la elección de sus representantes ante el CCL-P, el o los interesados de la organización civil, oficiará a la Municipalidad Provincial de Huánuco, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, manifestando voluntariamente su deseo de participar en el proceso, de acuerdo al art. 98 de la LOM y a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Además, dicho oficio presentará a su delegado correspondiente y declarando el conocimiento, acuerdo y disposición al cumplimiento de los fines, obligaciones y derechos de la presente Ordenanza, rubricado por la junta directiva y el delegado designado.

Artículo 19°. Características del Libro y el Registro de Organizaciones Sociales.

El libro es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su registro, mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, bajo responsabilidad administrativa funcional. El Libro indicará:

- La denominación o el nombre de la organización o institución y siglas que la identifican.
- Fecha de constitución.
- Ficha o partida registral de contar con ella.
- Dirección legal e identificación de la persona que la representa.
- Relación de su Junta Directiva actual o transitoria, segmento de organización a la que pertenece según el art. 9 de la presente Ordenanza. Presentada por la junta directiva en declaración jurada dirigida al Alcalde para su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Artículo 20°. Alcances de las inscripciones en el Libro.

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de la Provincia de Huánuco", todas las organizaciones representativas de la sociedad civil. Pueden, asimismo inscribirse las Universidades privadas, institutos en general de nivel provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 21°. Requisitos para inscribirse en el RUOS.

Para inscribirse en el "Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de la Provincia de Huánuco", se requiere presentar:

- Una solicitud de inscripción conteniendo la razón social y/o denominación de la organización o institución, la identificación de la persona natural en la que recae la representación máxima y/o legal de la organización, la indicación del domicilio legal para todos los fines de comunicación, y la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción.
- Copia del documento de identidad del máximo representante o representante legal de la organización.
- Copia simple de los estatutos de la organización o institución.
- Relación de la Junta Directiva vigente.
- Copia simple de la constancia de inscripción de la organización o institución en los registros respectivos, expedida con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios de la presentación de la solicitud de inscripción. En caso de no obtenerse oportunamente dicha documentación, ésta podrá presentarse en copia simple del documento que acredita el registro, debiendo subsanarse dicha omisión en similar plazo.





CAPITULO 02

Del Proceso de Inscripción y el Mantenimiento Actualizado del Registro

Artículo 22°. Proceso de inscripción.

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el Artículo 21° del presente Reglamento en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

La Gerencia de Desarrollo Social, responsable del proceso de registro, reconocerá mediante acto administrativo a la Organización Social, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Vencido el plazo sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la solicitud se entenderá por aprobada.

Artículo 23°. Defectos de tramitación e impugnaciones.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad, tienen el derecho de presentar observación o tacha a la solicitud de inscripción de alguna organización o institución, solicitud de participantes al CCL-P, en caso de trasgresión a los Artículos 4°, 5° del presente Reglamento.

En caso de observación o tacha, esta deberá presentarse debidamente sustentada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de emitida el acto administrativo. Ocurrida ésta, el funcionario responsable del Registro, notificará en un plazo de dos (02) días hábiles la observación o tacha presentada a la organización correspondiente, y ésta podrá subsanar los defectos debidamente sustentados en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de notificado, vencido el cual, sin presentar los descargos correspondientes, se declarará válida la observación o tacha; y el funcionario responsable emitirá el acto administrativo dejando sin efecto la inscripción al Registro Único de Organizaciones Sociales.

Artículo 24°. Actualización del Libro.

Las organizaciones inscritas en el RUOS están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción, en un plazo perentorio de 30 días calendarios de sucedido el hecho, lo siguiente:

- Cambio de Domicilio.
- Cambio de números telefónicos o móviles, así como la dirección electrónica.
- Cambio de su Junta Directiva.
- Modificación de sus estatutos.
- Cierre, liquidación y término de actividades de la organización.

TITULO VII

ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCL-P

CAPITULO 03

Artículo 25°. Convocatoria.

La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial CCL-P, es hecha por el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la provincia.

La convocatoria se realizará no menos de 90 días calendarios antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 26°. Participación en las elecciones.

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial, constituye un mecanismo democrático, que permite la participación de la sociedad civil de la Provincia de Huánuco en dicho órgano.

Pueden participar en el proceso electoral al CCL-P, el conjunto de las organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial, reconocidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco.





CAPITULO 04

Del Padrón Electoral

Artículo 27°. Publicación del Padrón electoral.

La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, publicará el padrón electoral (recibida de la secretaria técnica) en el medio de mayor circulación de la provincia de Huánuco. Pueden presentarse reconsideraciones debidamente fundamentadas, dentro de los 3 días posteriores a la publicación. Debiendo resolver la impugnación la secretaria técnica, luego de escuchar a las partes, dentro de los 2 días posteriores a la presentación de la misma. La resolución es inapelable.

CAPITULO 05

De la Elección

Artículo 28°. Instalación de los delegados electores.

El acto electoral se inicia a partir de las 08.00 am con la instalación de los delegados electores inscritos. El secretario técnico procederá a pasar lista a los asistentes.

De no estar presentes la mitad más uno de los delegados electores inscritos, se dará un plazo de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de los delegados electores asistentes.

Artículo 29°. Inicio de la Asamblea, procedimiento y nominación de candidaturas

El secretario técnico procede a verificar la relación de delegados electores presentes pudiendo incorporarse en este momento a la Asamblea los delegados que no lo hubiesen hecho con anterioridad, quedando cerrado la asistencia con los delegados presentes.

El secretario técnico llamará a los asistentes a conformar mínimo dos listas con once (11) representantes más dos (02) accesitarios, de acuerdo a la equidad y cuota de género establecida en el artículo 3° y 5° del presente reglamento

La elección de las listas será universal y secreta; la votación, escrutinio y el conteo para el resultado final, será de responsabilidad del Comité Electoral.

La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

CAPITULO 06

Del Proceso Electoral

Artículo 30°. Designación del Comité Electoral.

La conducción del proceso electoral estará a cargo de un Comité Electoral, integrado por tres funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco, designados por resolución de alcaldía, y estará integrada por:

- Un representante de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (Presidente).
- Un representante de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial (Secretario).
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social (vocal).

El Comité Electoral, es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables, los mismos que serán reconocidos mediante acto resolutivo.

Artículo 31°. Elección de los representantes.

El voto será secreto y universal por cada delegado elector, el Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados electores para emitir su voto. La lista que obtenga los mayores votos será elegido como los representantes de la sociedad civil correspondiente. En caso de empate, los delegados de las listas acordaran por consenso el desempate; en ausencia de consenso el comité electoral decidirá por sorteo simple.

Artículo 32°. Proclamación y Comunicación de resultados.

El Comité Electoral proclamará la lista ganadora emitiendo la respectiva acta electoral. Dichos documentos serán remitidos a Alcaldía para su presentación al Concejo Municipal sobre el proceso de constitución, elección y conformación del CCL-P, que será ratificado y reconocido. Luego emitirá la resolución y entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes como tales. Una copia del Acta Electoral será entregada de ser el caso al representante de la oficina de procesos electorales ONPE. Y procederá a fijar fecha de su instalación y a convocarla mediante oficio del alcalde en su condición de presidente del CCL-P.





TITULO VIII

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO 07

Del Mandato y sus Efectos

Artículo 33°. Duración del mandato de los representantes.

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según corresponda, es de dos (02) años calendario contado desde la fecha de su elección. En los casos de reemplazo de representantes por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el período de los cesantes.

Artículo 34°. Obligaciones de los representantes.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- Cumplir con el contenido del mandato, demandas consensuadas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el CCL-P para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- Presentar al CCL-P las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil provincial a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- Presentar al CCL-P los informes correspondientes a su labor encomendada y realizada; así como a sus representados, por escrito.



Artículo 35°. Derechos de los representantes.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- Convocar a los delegados electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del CCL-P.
- Presentar su renuncia ante el CCL-P a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

CAPITULO 08

De la Vacancia y la Revocatoria del Mandato

Artículo 36°. Pérdida de la condición de representante.

La condición de representante de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 37°. Causales de vacancia del cargo de representante.

El cargo de representante de la sociedad civil ante el CCL-P vaca por las siguientes causales:

- Por fallecimiento.
- Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Dejar de residir de manera injustificada por más de 60 días continuos o no en la provincia, en un período de 365 días calendarios.
- Por renuncia.
- Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 38°. Revocatoria del mandato de representante.

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de miembros del CCL-P así lo acuerdan en asamblea expresa convocada por el CCL-P para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia automáticamente tomada la decisión y permite que el accesorio acceda a la titularidad de la representación en el CCL-P, según el Artículo 3° del presente Reglamento.





Huánuco
Grande como su historia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA

Los resultados de la elección de representante de la sociedad civil ante el CCL-P, serán publicados en el medio de mayor circulación de la provincia de Huánuco o difundir los mismos a través del medio de comunicación más idóneo, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

SEGUNDA

Los dos (02) representantes de la Sociedad Civil, que participarán en las sesiones de Concejo Municipal y en las Sesiones de Comisión de Regidores, serán elegidos en las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del CCL-P.

TERCERA

Dentro de los 30 días calendarios de reconocido la conformación del CCL-P, deberá elaborar o ratificar en sesión su reglamento interno de organización y funciones, aprobándose de ser el caso por Resolución de Alcaldía.

CUARTA

Derogar la Ordenanza Municipal N°001-2017-MPHCO de fecha 11 de enero del 2017 y toda disposición contraria al presente reglamento.



NORMAS MUNICIPALES



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2026-MPHCO-A

Huánuco, 01 de abril del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION Y ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO (CCL-P-)

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal del día 31 de marzo de 2026, el Dictamen N° 04-2026-CEPP de fecha 20 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 85-2026-MPHCO/OGAJ de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N° 38-2026-MPHCO-OGPP de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe N° 25-2026-MPHCO-OGPP/OPE de fecha 06 de febrero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". De este modo el numeral 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: "2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, integrado por el alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función al teniente alcalde, y los regidores provinciales, así como, los alcaldes distritales de la jurisdicción de la provincia de Huánuco y por los representantes de organizaciones sociales de base y otras formas de organización de nivel provincial. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% del número que resulta de la sumatoria del total de miembros del concejo municipal provincial y la totalidad de alcaldes distritales de la jurisdicción de la provincia de Huánuco.

Que, del mismo cuerpo legal precisa que los representantes de la sociedad civil integrantes del CCLP son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial que se hayan inscrito en el registro correspondiente de la Municipalidad Provincial, y un mínimo de dos (02) años de actividad institucional comprobada.

Que, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; para este efecto, deberán garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28055, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N° 29298, establece que una de las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes es el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, mediante Informe N° 25-2026-MPHCO-OGPP/OPE, la Oficina de Planificación y Estadística, presenta el Reglamento de Conformación y Elección de Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Huánuco (CCL-P-); para su aprobación por el Concejo Municipal, por lo que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Informe N° 38-2026-MPHCO-OGPP, remite todos los actuados para los fines pertinentes.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 85-2025-MPHCO-OGAJ, señala que, el Artículo Primero, de la Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece "Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos de estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con los planes de desarrollo concertados; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos humanos"; asimismo, el Consejo de Coordinación Local Provincial-CCL, constituye un vínculo estable y permanente de búsqueda de diálogo y consenso entre la Sociedad Civil y los gobiernos locales en temas que la misma Ley Orgánica de Municipalidades contempla; as ese contexto, es viable aprobar el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huánuco, a fin de normar el proceso que conduzca a su funcionamiento, de manera que pueda cumplir eficazmente la labor que por Ley corresponde a la Municipalidad Provincial de Huánuco; previa aprobación de Sesión de Concejo, conforme a las atribuciones, establecidas en el Artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Que, la Comisión de Regidores de Economía, Planificación y Presupuesto por medio del Dictamen N° 04-2026-

CEPP, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Conformación y Elección de Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Huánuco (CCL-P-).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal POR UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION Y ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO (CCL-P-)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huánuco, que consta de 08 títulos, 08 capítulos, 38 artículos y 04 disposiciones complementarias finales, en merito a lo expuesto; la presente norma municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N°001-2017-MPHCO de fecha 11 de enero del 2017 y toda disposición contraria al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Social y demás dependencias competentes de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación a nivel local de conformidad con la ley de la materia y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE), así como, su difusión en redes sociales y otros medios físicos y digitales.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

Provincias



ODPE Leoncio Prado recibió material electoral para comicios del domingo

TINGO MARÍA
Emer Arangüez

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) Leoncio Prado recibió el material electoral que utilizará en las elecciones de este domingo en 483 mesas de sufragio de 66 locales de votación distribuidos en 15 distritos y 19 centros poblados que comprende su jurisdicción.

Se trata de tres paquetes con cédulas de sufragio, actas electorales, lista de electores, manuales

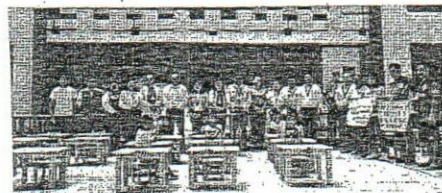
para miembros de mesa, ánforas plegadas, cabinas de votación, útiles de escritorio (lapiceros, cintas adhesivas y tampones para la impresión de la huella dactilar).

También, sobres plásticos para la remisión de actas, láminas de protección de resultados y sobres para la impugnación del voto, entre otros materiales que se usarán en la jornada electoral.

Se informó que el material llegó el domingo a la sede de la ODPE en un vehículo con monitoreo

satelital y bajo el resguardo de un comisionado de la ONPE y efectivos de la Policía.

En los próximos días la ODPE Leoncio Prado iniciará el desplazamiento de dicho material hacia los locales de votación en los que aproximadamente 136 mil 364 electores de las provincias de Leoncio Prado y Marañón emitirán su voto para elegir al presidente y vicepresidentes de la república, 60 senadores, 130 diputados y 5 representantes al Parlamento Andino.



Entregan mobiliario a Pronoeis de ocho localidades de Hermilio Valdizán

Emer Arangüez

Los Pronoeis de ocho localidades del distrito Hermilio Valdizán, en la selvática provincia de Leoncio Prado, recibieron mobiliario para brindar educación no escolarizada a niños de cero a cinco años de edad.

Fue en una ceremonia con la prefecta regional, Angélica Hermosilla; la subprefecta provincial,

Silveria Vásquez; el director de la UGEL Leoncio Prado, Rubén Rodríguez; y la alcaldesa valdizana, Rocío Cuchilla, quien refirió que dicha entrega es «posible mediante convenio con la Prefectura Regional, el INPE y la Municipalidad de Hermilio Valdizán a fin de coadyuvar en mejorar las condiciones de aprendizaje de niñas y niños».

Los Pronoeis beneficiados son los de los caseríos José María Ugarteche, San Pedro de Huayhuante, Manuel Mesones Muro, Ricardo Herrera, San Sebastián, José Bernardo Alcedo, Simón Bolívar y de la comunidad campesina Selva Alta Tres de Octubre.

